



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG577/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018

G L O S A R I O

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CL	Consejos Locales
CD	Consejos Distritales
CI	Las y los Candidatos Independientes
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Juntas Locales Ejecutivas
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesa Directiva de Casilla
OPL	Organismos Públicos Locales
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PPL	Partidos Políticos Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Acuerdo INE/CG150/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2018, se aprobó el modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de PP y CI, generales y ante mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral 2017 – 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- II. En esa misma sesión, el Consejo general aprobó mediante Acuerdo INE/CG167/2018, los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE015/2018, el Plan de continuidad del proceso de registro de Representantes de PP y CI, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.

CONSIDERACIONES

Fundamentación

- 1) De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 2) El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL.
- 3) Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29 y 31, párrafo 1 de LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
- 4) Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5) El artículo 4, numeral 1 del Reglamento establece que todas las disposiciones del mismo que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las mesas directivas de casillas y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter de obligatorio.
- 6) El artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 7) El artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de PP; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 8) El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
- 9) El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 10) El artículo 44, párrafo 1, incisos b), j), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.
- 11) El artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, confiere a la DEOE, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE.
- 12) El artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE; el Vocal Ejecutivo, y el CL o CD, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 13) El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establece que las JLE tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de conformidad con lo previsto en la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.

- 14) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso g) la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las MDC en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley.
- 15) El artículo 71, párrafo 1 de la LGIPE dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con una JDE, un Vocal Ejecutivo y un CD.
- 16) El artículo 79 párrafo 1, incisos a), f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de vigilar la observancia la Ley General, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, registrar los nombramientos de los representantes que los PP acrediten para la Jornada Electoral, expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso; diez días antes de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
- 17) El artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los PP nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
- 18) 19 El inciso f) del párrafo 1, del artículo 393 de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de los CI registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la LGIPE.
- 19) El artículo 47, párrafo 1, incisos a), c), i), t) del Reglamento Interior dispone que para el cumplimiento de las atribuciones de la Ley Electoral, corresponde a la DEOE, entre otras, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y de las JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las JLE y JDE.

- 20) El artículo 66, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior establece que la UNICOM estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus atribuciones la de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones así como proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales.
- 21) En tales condiciones, en el proceso de registro de los representantes, convergen por una parte los CD, quienes son auxiliados por el personal de las JDE, en el proceso de verificación y validación de los registros de los representantes, así como la DEOE, en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes, así como UNICOM y la propia Secretaría Ejecutiva, respecto de la implementación y operación del Sistema.
- 22) Que en el Artículo 289, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se señala que el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:
 - a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) De senadores;
 - c) De diputados, y
 - d) De Consulta Popular

En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

- a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;
- b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y
- c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 23) Los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE; así como 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento, disponen el procedimiento para el registro de representantes conforme lo siguiente:
- a) El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
 - b) El Instituto entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los PP y CI ante las mesas directivas de casilla y generales.
 - c) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará acceso a un sistema informático desarrollado por la UNICOM, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos, a fin de llevar a cabo el registro de representantes.
 - d) Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los PP, en su caso, de las CI, ante mesas directivas de casilla y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al Sistema como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los PP y CI en cada una de las JLE y JDE del Instituto.
 - e) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar en su propia documentación y ante el CD correspondiente, a sus representantes generales y de casilla.
 - f) Los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario.
 - g) Los Vocales Ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por la UNICOM, que las personas cuya acreditación se solicite:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- No hayan sido designados como funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa de capacitación; que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y a efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de PP distinto o de CI; como observadores electorales o contratados como Capacitador Asistente Electoral y Supervisor Electoral.
- h) En caso de que se actualice algún impedimento, los Vocales Ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE, darán aviso a los CL y CD correspondientes, proponiendo que nieguen la acreditación de dichas personas como representantes.
- i) En caso de negativa de la acreditación solicitada deberá notificarse en forma inmediata a la representación del PP o CI ante el CL o CD del Instituto que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- j) En este sentido, los PP y CI podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
- k) En caso de que el presidente del CD no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el PP o CI interesado podrá solicitar al presidente del CL correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.
- l) La devolución de los nombramientos se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del PP que haga el nombramiento.
- m) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- n) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al PP o CI solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y vencido dicho término sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- o) Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: a) Denominación del partido político o nombre completo del CI; b) Nombre del representante; c) Indicación de su carácter de propietario o suplente; d) Número del Distrito Electoral y sección en que actuarán; e) Clave de la credencial para votar; f) Lugar y fecha de expedición, y g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento

Para garantizar a los representantes de PP y de CI su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente, entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la lista de representantes generales y representantes de casilla por PP y CI.

- 24) El artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE dispone que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección la documentación y los materiales electorales que se usarán en la elección.
- 25) Que en el Modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, se establecieron las actividades y las fechas para la acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla. Para mayor claridad, se presenta a continuación las fechas respecto de las actividades vinculadas al modelo de operación.

Actividad	Fecha/Periodo
Entrega de cuentas de acceso a PP y CI, así como a PPL.	Fecha límite 06 de abril
Entrega de cuentas de acceso a CI en el ámbito local.	Fecha límite 22 de abril
Preparación para el simulacro (pruebas de acceso).	23-25 de abril



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Actividad	Fecha/Periodo
Simulacro.	26 de abril
Inicio de registro/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote).	16 de mayo
Límite para carga por lote.	18 de junio
Límite para sustituciones por lote.	18 de junio
Límite para registro individual.	18 de junio
Límite para sustituciones individuales.	21 de junio
Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos.	22-23 de junio
Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales.	24 de junio

Motivos que sustentan la determinación

- 26) Que los PP y CI federales y locales y han solicitado ampliación del plazo para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.
- 27) Que, ante tal situación, la UNICOM, en coordinación con la DEOE, analizó la viabilidad técnica, la infraestructura informática y la operatividad del sistema de registro de representantes, llegando a la conclusión de que existen las condiciones adecuadas para ampliar el plazo hasta por un periodo de 12 horas sin afectar la normalidad del procedimiento de sustituciones que actualmente se está llevando a cabo, ni la entrega de los listados a los presidentes de casilla.
- 28) Que este Instituto no advierte inconveniente para que los partidos políticos y candidaturas independientes federales y locales acrediten a sus representantes de manera posterior a los trece días antes del día de la elección a que hace referencia los artículos 259, párrafo 1 y 262 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, máxime cuando dentro de las atribuciones de este Consejo General se encuentra la relativa a establecer las medidas que aseguren la adecuada



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

integración y funcionamiento de los órganos del Instituto, como lo son las mesas directivas de casilla.

- 29) Esta medida sería congruente con los fines de este Instituto, estableciendo así las condiciones necesarias para garantizar una plena vigilancia el día de la Jornada Electoral y que puedan, por ellos mismos, verificar que la ciudadanía ejerce de manera libre, secreta, directa y sin coacción alguna su derecho a elegir a sus representantes populares.
- 30) Lo anterior, permitirá dotar de certeza, transparencia y legalidad a cada uno de los procedimientos, las actividades que se realicen durante la Jornada Electoral y el escrutinio y cómputo de la casilla, dando oportunidad a dichos entes de manifestar lo que a su derecho convenga.
- 31) Sirve de apoyo a lo anterior, lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-52/2015, aplicable por analogía en cuanto hace a la integración y vigilancia de las MDC:

“... la acreditación de representantes de un partido político ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no se circunscribe a otorgarles un derecho subjetivo propio para participar en la integración del órgano y defender intereses particulares, sino que se trata de una previsión tendente a garantizar que los órganos administrativos electorales cuenten con representantes de organizaciones de ciudadanos, a fin de que puedan expresar opiniones y deliberar los asuntos relativos a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, conjugando además, una composición plural de los órganos encargados de esa tarea, por lo que no puede entenderse que el ejercicio de ese derecho se acote a una temporalidad específica, no obstante, el derecho de participación de los partidos políticos en los procesos electorales atiende a un aspecto integral, en el que confluyan las prerrogativas constitucionales y legales, con las obligaciones a las que se encuentran sujetos, de manera que el ejercicio de las primeras, se encuentra condicionado al cumplimiento de las segundas.

De esta manera, la conclusión de referencia, resulta congruente con: (i) el principio democrático según el cual los órganos electorales deben adoptar sus determinaciones con base en una deliberación real y efectiva, que incluya a las distintas corrientes políticas con representatividad significativa; y (ii) el derecho de los partidos políticos a contar con representantes ante esos órganos, mismo que no se encuentra condicionado, más que a la obtención y conservación del registro del partido político de que se trate.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

Por ello, para cumplir con el fin legítimo de garantizar la debida integración de los órganos electorales, el derecho de los partidos políticos de participar en los procesos electorales, y a que la ciudadanía que integra una entidad de interés público cuente con representantes ante esos órganos, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que los partidos políticos podrán acreditar, en cualquier momento, representantes ante los consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de manera que el ejercicio de los derechos y prerrogativas atinentes a la participación de su representante en el respectivo Proceso Electoral, podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se solicite la acreditación correspondiente.

(...)

Lo anterior, también resulta acorde con el derecho de los partidos políticos de sustituir, en cualquier momento a los representantes acreditados ante el órgano, pues con ello, se garantiza la composición plural e incluyente de los órganos de la autoridad administrativa electoral. Así, estos principios constitucionales deben considerarse como parte del sistema normativo de esa entidad federativa, en aras de salvaguardar todos los bienes jurídicos involucrados, evitando consolidar irreparablemente la falta de integración completa de los órganos electorales, convirtiendo una extemporaneidad en un obstáculo insalvable. Así, la inaplicación de la consecuencia que se ha declarado innecesaria y desproporcionada permite a los partidos políticos y la ciudadanía que representan intervenir en el Proceso Electoral, así como la debida integración de los órganos de la materia.

(...)

Lo anterior porque constituye un derecho de base constitucional que no debe interpretarse de manera restrictiva, sino que debe ser interpretada de manera progresiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues admitir lo contrario, implicaría disminuir los derechos de los partidos políticos con una limitante no prevista, autorizada o derivada de la Constitución Federal.

(...)

- 32) La simultaneidad en el escrutinio y cómputo de la casilla única es una obligación establecida en el artículo 289 párrafo 2 de la LGIPE, cuyo sentido consiste, primordialmente, en dar agilidad a los siguientes procedimientos: el escrutinio y cómputo, el llenado de cuadernillos de operaciones (instrumento que es la base para los conteos rápidos de Presidencia y Gubernaturas), el llenado de las actas al final de los mismos, el cierre de la casilla, el envío de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

imágenes del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el traslado de los paquetes electorales a las sedes distritales en horarios accesibles; sin detrimento de la certeza.

- 33) Que de los datos obtenidos a partir del sistema de registro de representantes, se observa la siguiente información sobre el número de representantes propietarios acreditados por cada PP o CI en las casillas:

Partidos y Candidato Independiente	Casillas cubiertas por Propietarios registrados		
	DOS	UNO	CERO
PAN	97,700	41,165	18,032
PRI	143,739	12,655	503
PRD	47,451	45,289	64,157
PT	32,576	58,032	66,289
PVEM	72,932	57,326	26,639
MOVIMIENTO CIUDADANO	31,794	46,112	78,991
NUEVA ALIANZA	61,561	58,276	37,060
MORENA	138,321	17,687	889
ENCUENTRO SOCIAL	9,432	37,079	110,386
JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON	0	8,885	148,012

Fuente: Sistema de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes (UNICOM).

- 34) De lo anterior, se puede apreciar que es necesario tomar una medida que permita propiciar las mejores condiciones para que el cumplimiento del mandato legal relacionado con la simultaneidad sea cumplido con la vigilancia adecuada, por lo que, para este fin sería conveniente que los PP y CI tengan la posibilidad de contar con dos representantes propietarios, dado que al Partido Acción Nacional le faltarían cubrir con dos representantes el 38% de las casillas; al Partido Revolucionario Institucional le faltaría el 8%; al Partido de la Revolución Democrática el 70 %; al Partido del Trabajo el 80%; al Partido Verde Ecologista de México el 54 %; a Movimiento Ciudadano el 80%; a Nueva Alianza el 61%; MORENA 12%; en tanto que a Encuentro Social el 94 %.
- 35) Que la eficacia lograda en el sistema, como herramienta de apoyo para el registro de RPP, ha permitido una amplia cobertura de representantes (cuando menos uno por casilla); no obstante, para garantizar la equidad y la igualdad en la contienda electoral a todos los actores políticos dentro del eslabón de vigilancia, es que se propone esta medida, la cual busca lograr la acreditación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de dos representantes por cada PP nacional en cada casilla, obteniéndose los beneficios señalados en el considerando anterior.

- 36) Dicha medida, tendrá como límite el imperativo legal dispuesto por el artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE, respecto de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- 37) Que esta medida es de obvia y urgente resolución, en virtud de que ha concluido el plazo de acreditación mandado por la LGIPE, y la necesidad de integrar los listados de acreditación en los que se señala el derecho a voto de los RPP, a la documentación que será entregada a partir del 25 de junio a los presidentes de MDC.
- 38) Que dichas medidas son congruentes con el criterio de maximización de los derechos para los actores políticos.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ampliar el plazo para que los PP y CI acrediten a sus representantes generales y ante MDC a partir de las 20:00 horas del día 20 de junio y hasta las 8:00 horas del 21 de junio de 2018 (hora del centro). Lo anterior considera exclusivamente a nuevos registros y podrán hacerse en el Sistema las modalidades individual y por lote. Esta ampliación no modifica ni modalidad ni plazo para sustituciones.

SEGUNDO. Se instruye a la UNICOM y DEOE llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la DEOE se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos y JL y JD del Instituto, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que comunique el presente Acuerdo a los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas con elección concurrente a fin de que informen lo conducente a los PPL y a los CI a cargos de elección local.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**